



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO
MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS
NATURAL DE LA CENTRAL DE
CONTRATACIÓN DE LA FEMP**



ÍNDICE

1	OBJETO DEL PLIEGO	3
2	MODALIDAD DEL CONTRATO	5
3	CALIDAD DEL SUMINISTRO	5
4	FACTURACIÓN.....	6



1 OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente pliego es determinar las condiciones de suministro de gas natural (en adelante, los “Suministros de gas natural” o los “Suministros”) que regirán los Contratos basados en el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural de la central de contratación de la FEMP.

El presente Acuerdo marco divide en los siguientes lotes independientes correspondientes a diversas zonas geográficas (en adelante, los “Lotes”). Esta división en Lotes se justifica por la razón de dividir el ámbito geográfico de aplicación del Acuerdo Marco en función del número de entidades locales y la población de cada zona.

LOTE 1	HABITANTES	EELL
ASTURIAS	1062645	74
GALICIA	5408225	289
CANTABRIA	587406	97
PAIS VASCO	1614680	35
CASTILLA Y LEON	5014157	2116
LA RIOJA	321986	172
ARAGON	2688486	712
NAVARRA	620270	241
SUBTOTAL 1	17317855	3736

LOTE 2	HABITANTES	EELL
CASTILLA-LA MANCHA	4197737	907
EXTREMADURA	2205054	386
REGION DE MURCIA	1472049	45
MADRID	6495551	179
SUBTOTAL 2	14370391	1517

LOTE 3	HABITANTES	EELL
CATALUÑA	14740593	618
COMUNIDAD VALENCIANA	10195864	529
ILLES BALEARS	2225554	68
SUBTOTAL 3	27162011	1215



LOTE 4	HABITANTES	EELL
ANDALUCIA	16810551	761
SUBTOTAL 4	16810551	761

En función de los datos anteriores, el peso de cada lote respecto de su población y número de entidades locales es el siguiente.

LOTE	% POBLACION	% EELL
1	22,88880526	51,6807304
2	18,99317676	20,9849218
3	35,89971046	16,8073039
4	22,21830753	10,5270439

De lo que resulta la siguiente ponderación de lotes:

LOTE	COEFICIENTE DE PONDERACION
1	37,28
2	19,99
3	26,35
4	16,37

Las empresas adjudicatarias asegurarán el Suministro de gas natural en cada uno de los Contratos basados que suscriban no pudiendo alegar la falta o carencia de ninguno de los productos ofertados durante la vigencia del Contrato Basado, salvo en situaciones de emergencia debidamente declaradas por el gestor técnico del sistema.

El gas natural que se suministre deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución de 22 de septiembre de 2011 por la que se modifica el protocolo de detalle PD-01 de "medición" de las normas de gestión técnica del sistema, o en aquella otra norma que la complemente, desarrolle o modifique.

Las empresas adjudicatarias podrán proponer a la Comisión de Seguimiento del acuerdo marco, la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de suministro.



2 MODALIDAD DEL CONTRATO

La central de contratación de la FEMP opta por la fórmula de licitar el suministro de gas natural en el mercado liberalizado a través de un comercializador, que deberá suscribir los correspondientes Contratos basados necesarios para realizar dicho suministro. En consecuencia, y como resultado de dicho procedimiento de licitación, las Entidades Locales adheridas que así lo estimen conveniente suscribirán el correspondiente contrato de suministro de gas natural con alguno de los comercializadores que resulten adjudicatarios.

3 CALIDAD DEL SUMINISTRO

La calidad del suministro de gas natural se corresponde con lo establecido en la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, o las normativas que los sustituyan o complementen.

A tal efecto, a los efectos de determinar las responsabilidades de la empresa comercializadora y de la empresa distribuidora por incumplimiento en la calidad del suministro se estará a lo regulado en dicha normativa.

Además, en relación con la calidad del suministro corresponderá a la empresa adjudicataria que suscriba los correspondientes Contratos basados:

a) Continuidad del Suministro

La empresa comercializadora que suscriba los correspondientes Contratos basados tramitará ante la empresa distribuidora las reclamaciones de calidad del suministro que correspondan a la Entidad local adherida parte en el Contrato basado.

Además, dicha empresa comercializadora trasladará a las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

b) Calidad de atención al cliente

La empresa adjudicataria del Contrato basado se obliga a:



- Poner a disposición la Entidad local adherida un canal de comunicación permanente que garantice la adecuada atención, información y gestión de la resolución de las posibles incidencias relacionadas con el Suministro.
- Designar un gestor con funciones de coordinación y asistencia y disponer de un servicio permanente de atención al cliente para resolver cualquier anomalía en el Suministro.
- Disponer de los medios humanos y materiales suficientes para responder satisfactoriamente a todos aquellos compromisos derivados del cumplimiento de los Contratos basados a lo largo del plazo de su vigencia.
- Asesorar a la Entidad local adherida en materia de facturación, medidas de consumo, calidad del suministro y demás aspectos del Suministro de gas natural.
- Realizar las gestiones que sean precisas ante la correspondiente empresa distribuidora para la ejecución del Contrato basado sin cargo alguno para la Entidad Local adherida. El adjudicatario será el único punto de contacto de la Entidad local adherida para la gestión del Suministro. Todas las actuaciones que lleven a cabo deberán estar autorizadas explícitamente por la Entidad Local adherida.
- Poner a disposición del adjudicador del contrato derivado del acuerdo marco toda la información correspondiente a los Suministros contratados.

4 EQUIPOS DE MEDIDA

La empresa adjudicataria deberá comprometerse a proporcionar en cada punto de suministro y en régimen de alquiler los equipos de medida necesarios para la provisión del servicio, siempre cumpliendo con lo regulado en la legislación vigente.

El Comercializador se compromete a realizar, sin coste adicional alguno, las verificaciones sistemáticas obligatorias de los equipos de medida que determine el gestor del Sistema.

Por lo tanto, al facilitar el adjudicatario los equipos de medida en régimen de alquiler, facturará su alquiler en los términos establecidos en la normativa vigente.

En los casos en que hubiere de sustituirse equipos existentes, la actuación se llevará a cabo en horario que no interfiera con la operativa del Centro correspondiente.



5 FACTURACIÓN

5.1.- Determinación de los consumos a facturar.

La facturación de la energía consumida se realizará mensualmente de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin.

En el supuesto de coexistir dos sistemas de medida se tomarán como base para la facturación las lecturas obtenidas en el de mayor precisión.

5.2.- Facturas de Suministro de gas

La empresa adjudicataria emitirá mensualmente según se recoja en el Contrato basado, una única factura correspondiente al 100% del consumo producido en el mes natural o, en su defecto, en el ciclo de lectura correspondiente.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de las mismas, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.

El precio ofertado multiplicado por el consumo de kWh registrado en el equipo de medida, constituirá el importe total de la energía suministrada y facturada durante ese periodo. A este importe se le aplicarán los posibles descuentos contratados, así como el término fijo correspondiente y el alquiler del equipo de medida.

El precio de facturación incluirá todos los elementos del coste del gas natural en el mercado liberalizado. Sobre este precio se añadirá el impuesto especial sobre hidrocarburos y el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que debann soportar las Entidades locales, que será facturado como partida independiente. Así, el precio incluye:

- Coste de la materia prima.
- Cánones y peajes de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, incluyendo todos los conceptos establecidos en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. Los precios a aplicar serán los que se indican en el Anexo de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas o normativa que lo sustituya o modifique.



- Costes de comercialización y costes derivados de la seguridad del suministro así como la tasa destinada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la cuota de Gestor Técnico del Sistema, tal y como se señala en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas o normativa que la sustituya o modifique.
- Alquiler de los equipos de medida, que se facturarán según las tarifas oficiales vigentes en cada periodo de facturación.

Si durante la duración del contrato se modificara la normativa que rige el suministro de gas natural, la compañía adjudicataria, desde su entrada en vigor, aplicaría a los componentes del precio regulados los nuevos precios.

Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos del suministro.
 - Número de contrato
 - Dirección del suministro
 - CUPS
- Las condiciones contratadas.
- En su caso, persona de contacto, teléfono.
- El periodo facturado.
- Lectura actual y anterior.
- Tarifa de acceso a la que esté acogido.
- Número de contrato de acceso y fecha finalización del mismo.
- Importe del alquiler de los equipos de medida, en su caso.
- Importe correspondiente al IVA.
- Importe correspondiente al impuesto especial de hidrocarburos
- Consumo diario máximo, mínimo y medio de dicho mes.
- Consumo en m³, y Poder Calorífico Superior (PCS) del gas suministrado (kWh/m³).

La Entidad local adherida suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,



distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, o normativa que lo sustituya o modifique.